

Carta: 501.2011



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 22-2011-AG-DVM-DGAA

Lima, 08 agosto de 2011.

Visto el Informe Nº 369-2011-AG-DVM-DGAA-DGA, en el cual se recomienda categorizar como Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, presentada por la empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., y elaborada por la empresa Consultora Gestión Ambiental E.I.R.L.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y en su Artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, hoy Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos significativos, esta sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental.

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27446, antes mencionada, los estudios ambientales de los proyecto según los impactos ambientales que originen estos leves, moderados o significativos se clasifican en la categoría I - declaración de Impacto Ambiental, Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, respectivamente.



Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales.

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con Carta s/n de Avícola Yugoslavia S.A.C., el Señor Eduardo Nestorovic Razzeto, representante legal de la empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el informe final de la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, para su revisión y evaluación;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua sobre la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, en el marco de lo establecido en el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Oficio N° 265-2011-ANA/DGCRH la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 246- ANA/DGCRH/HBR, con el cual emite opinión técnica favorable en el marco del artículo 81° de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe N° 369-2011-AG-DVM-DGAA-DGA, se tienen por absueltas las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados -Moche, recomendando expedir la Resolución que aprueba la mencionada Evaluación, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental, al originar el mencionado proyecto impactos ambientales negativos leves;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar Granja tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, de la empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., elaborada por la empresa Consultora Gestión Ambiental E.I.R.L., categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

**Artículo 2°.-** La empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar (EAP) Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos





Balanceados -Moche, y en sus respectivos levantamiento de observaciones, que forma parte del mencionado EAP. Así mismo a la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del programa de vigilancia y seguimiento, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencias y emergencias, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** La empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., en su calidad de titular del Proyecto Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, queda obligado a:

3.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios toda actividad diferente a las definidas en la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche aprobada.

3.2. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, semestralmente los resultados del monitoreo especificados en el Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, niveles de Ruido, calidad de suelos, efluentes tanto para la etapa de construcción y operación del proyecto propuesto en la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, considerando los indicadores y cronograma propuestos.

3.3. Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche.

3.4. Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y sustancias peligrosas, para evitar efectos adversos y/o alteración de los recursos naturales renovables en el área de influencia del proyecto Granja tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades que desarrollará el proyecto, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo Residuos Sólidos para el año siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

3.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

3.6. Informar sobre cualquier modificación a la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos Y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, la infraestructura y el funcionamiento del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, si



las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.


**Artículo 6°.-** La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar Granja Tecnificada de Porcinos y Planta de Alimentos Balanceados - Moche, no exceptúa a la empresa Avícola Yugoslavia S.A.C., titular del Proyecto, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. Manuel J. Leiva Castillo  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales